



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 07 de marzo de 2024

**OFICIO N.º 032-2024-EF/10.04**

Señor  
**RAMÓN GARAY LEÓN**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de La Punta  
Jr. Sáenz Peña N.º 298  
La Punta - Callao  
Presente. -

**Asunto:** Información inexacta contenida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta

Tengo a bien dirigirme a usted a efecto de trasladarle nuestra preocupación por las circunstancias que hemos podido advertir a partir de la Queja presentada por un contribuyente<sup>1</sup> ante esta Defensoría, vinculadas a la información inexacta contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, respecto de diversos procedimientos tributarios.

**1. Acerca del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA**

Al respecto, resulta pertinente precisar que de acuerdo con el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444<sup>2</sup>, las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos, la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a tales instancias, entre otros aspectos.

En tal sentido, el TUPA es un documento institucional calificable como fuente de derecho informativa de naturaleza recopilatoria y simplificadora, que contiene información útil sobre los procedimientos seguidos por particulares (plazos, costos, autoridades, clasificación de procedimientos), de modo que está llamado a constituirse

<sup>1</sup> El Señor identificado con DNI N.º  
<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

en un autolímite para las entidades en la generación de costos, requisitos y cargas burocráticas<sup>3</sup>.

Bajo tales presupuestos, es de suma importancia que lo consignado en el TUPA respecto de los procedimientos tributarios que pueden iniciar los contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal, se encuentre alineado con la normativa aplicable a tales procedimientos tributarios.

## **2. Sobre el Principio de Predictibilidad**

Lo antes indicado también garantiza el cumplimiento del principio de predictibilidad<sup>4</sup>, el cual prevé que la Administración debe brindar a los contribuyentes información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo; de modo tal que, en todo momento, puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener.

En efecto, tales aspectos podrán ser cumplidos si la Administración Tributaria Municipal consigna en su TUPA información congruente con la normativa aplicable a los procedimientos tributarios que se encuentran a su cargo, y desarrolla su actuación acorde con ello.

## **3. Requisitos y plazo señalado en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta para la atención de las Reclamaciones contra Valores Tributarios**

De conformidad con el artículo 124 del Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>5</sup> son etapas del **procedimiento contencioso tributario**: a) la **Reclamación ante la Administración Tributaria**, y b) la **Apelación ante el Tribunal Fiscal**.

Asimismo, señala el artículo 135 del mencionado código, que pueden ser objeto de reclamación, la resolución de determinación, la orden de pago y la resolución de multa. También serán reclamables los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos, y aquéllas que determinan la pérdida de fraccionamiento, entre otros.

En cuanto a los **requisitos de admisibilidad de la reclamación**, el artículo 137 del citado código, modificado por los Decretos Legislativos N.º 1263 y N.º 1528<sup>6</sup>, dispone que: **1) La reclamación se debe interponer a través de un escrito en el que se identifique**

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2020. Pág. 415.

<sup>4</sup> Regulado en el numeral 1.15 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

<sup>6</sup> Publicados el 10 de diciembre de 2016 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, y vigentes a partir de los días siguientes de su publicación.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

2



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho<sup>7</sup>; **2)** Se presentará en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles<sup>8</sup> computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida; y, **3)** Cuando las resoluciones de determinación y de multa se reclamen vencido el señalado término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentarse carta fianza bancaria o financiera.

Sobre el **plazo para resolver la reclamación**, el artículo 142 del referido código establece que la **Administración Tributaria resolverá la reclamación dentro del plazo máximo de nueve (9) meses**, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

De lo expuesto hasta aquí se desprende que la reclamación ante la Administración Tributaria, para su admisión a trámite, deberá presentarse con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 137 del Código Tributario<sup>9</sup>. De cumplirse, corresponde a la Administración resolver la reclamación interpuesta, dentro del plazo máximo señalado en el artículo 142 del citado código.

Ahora bien, de la revisión del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta<sup>10</sup>, observamos que su Procedimiento N.º 18 denominado “Reclamaciones contra valores tributarios”, consigna en su apartado “Requisitos”, que el escrito de la reclamación debe encontrarse “suscrito y autorizado por abogado”, y en su apartado “plazo para resolver (en días hábiles)”, señala el plazo de 60 días.

Sin embargo, de acuerdo con la normativa aplicable a la reclamación, antes citada, no se exige que el escrito mediante el cual se interpone la reclamación, deba encontrarse suscrito y autorizado por abogado hábil para que sea admitido a trámite. En efecto, conforme a la modificación efectuada al artículo 137 del TUO del Código Tributario, con el Decreto Legislativo N.º 1263<sup>11</sup>, aquel aspecto dejó de ser un requisito de admisibilidad. Por otro lado, el plazo que tiene la Administración para resolver la

<sup>7</sup> Sobre el particular, cabe anotar además que, con la modificación efectuada al mencionado artículo 137 con el Decreto Legislativo N.º 1263, se eliminó como requisito de admisibilidad de la reclamación, que el escrito deba contener el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil. Asimismo, en la última modificación efectuada con el Decreto Legislativo N.º 1528, se mantuvo tal eliminación.

<sup>8</sup> Tratándose de reclamaciones contra resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

<sup>9</sup> Según lo contemplado en su texto vigente.

<sup>10</sup> Aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 001-2008-MDLO/ALC, modificada con sucesivas ordenanzas y Decretos de Alcaldía, siendo el último de ellos, el Decreto de Alcaldía N.º 006-2020-MDLP/AL, publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de La Punta (<https://www.munilapunta.gob.pe/tupa.php>).

<sup>11</sup> Publicado el 10 de diciembre de 2016, y vigente desde el día siguiente.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

3



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

reclamación presentada por un contribuyente, es de nueve (9) meses, y no de 60 días hábiles, tal como lo dispone el mencionado artículo 142 del mismo Código.

En tal sentido, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de predictibilidad y legalidad<sup>12</sup> en las actuaciones de la Administración, es necesario que se adecúe la información que se recoge en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, a fin que se respete lo regulado en los artículos 137 y 142 del TUO del Código Tributario. Para tal efecto, en el apartado “Requisitos”, del Procedimiento N.º 18 - “Reclamaciones contra valores tributarios”, no corresponde mantener la mención a que el escrito de reclamación deba estar suscrito y autorizado por abogado; y en el apartado “plazo para resolver (en días hábiles)” del mismo procedimiento debe considerarse el plazo de 9 meses arriba citado.

#### **4. Plazos señalados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta para resolver las Solicitudes No Contenciosas de prescripción, compensación, devolución y deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial**

En el artículo 162 del TUO del Código Tributario se regulan las Solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, estableciéndose que las mismas deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Sobre las solicitudes no contenciosas, cabe indicar que, son aquellas solicitudes presentadas por escrito para la satisfacción de un interés legítimo, u obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros supuestos<sup>13</sup>; las cuales, estarán vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, si se relacionan con un “acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda”<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Contemplado en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>13</sup> De acuerdo con el artículo 118 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>14</sup> Según ha señalado el autor Hecto Villegas, respecto de la determinación de la obligación tributaria, en su libro “Curso de finanzas, derecho financiero y tributario”, citado en los considerandos de la Resolución de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal N.º 3230-2-2020, publicada el 31 de julio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

4



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Así tenemos, a las Solicitudes de Prescripción<sup>15</sup>, Compensación<sup>16</sup>, Devolución de dinero por pago indebido o en exceso<sup>17</sup> y a las de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial<sup>18</sup>, las que, al tratarse de solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria<sup>19</sup>, deberán ser resueltas en el plazo de 45 días hábiles, según el artículo 162 del TUO del Código Tributario<sup>20</sup>.

Sin embargo, de la revisión del Procedimiento N.º 13 del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, observamos que, señala que el plazo para resolver las Solicitudes de prescripción, compensación y devolución de dinero por pago indebido o en exceso, es de 40 días hábiles. Mientras que, en el Procedimiento N.º 15, referido a las Solicitudes de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, se establece como plazo para resolver, el de 15 días hábiles.

En tal sentido, es necesario adecuar la información sobre el plazo para resolver en los Procedimientos N.º 13 y N.º 15 del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, a 45 días hábiles, con la finalidad de que se ajuste a lo regulado en el artículo 162 del TUO del Código Tributario. Ello, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de predictibilidad en las actuaciones de la Administración.

#### **5. Recursos impugnatorios contra las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas de prescripción, compensación, devolución y deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial**

En los mencionados Procedimientos N.º 13 y N.º 15 del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta también se indica que, las solicitudes de prescripción, compensación, devolución y deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial serán resueltas por el Gerente de Rentas y, que contra el pronunciamiento que este emita, cabe interponerse el recurso de reconsideración, el cual será resuelto por el mismo Gerente de Rentas. Asimismo, se señala que contra el pronunciamiento de

- <sup>15</sup> En las cuales los administrados solicitan a la Administración Tributaria que declare la prescripción de su acción para determinar la obligación tributaria y/o exigir el pago de la obligación tributaria y/o aplicar sanciones, conforme con lo previsto por los artículos 43 y 47 del TUO del Código Tributario.
- <sup>16</sup> En las cuales los administrados solicitan a la Administración que compense la deuda tributaria, total o parcialmente, con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, conforme con lo previsto por el artículo 40 del TUO del Código Tributario.
- <sup>17</sup> En las cuales los administrados solicitan a la Administración la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso respecto de una deuda tributaria, conforme con lo previsto por los artículos 38 y 39 del del TUO del Código Tributario.
- <sup>18</sup> En las cuales los administrados solicitan a la Administración la deducción de 50 UIT de la base imponible de la obligación tributaria concerniente al Impuesto Predial, al amparo de lo previsto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF.
- <sup>19</sup> Referidas a que se precise si existe deuda tributaria por pagar, si corresponde disminuirla o si esta se pagó indebidamente o en exceso.
- <sup>20</sup> Manteniendo la Administración Tributaria, la obligación de resolverlas, bajo responsabilidad, aún al vencimiento de dicho plazo, según lo previsto por el artículo 199 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

5



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

este último, podrá interponerse el recurso de apelación, que será resuelto por el Tribunal Fiscal.

Sobre el particular, el primer párrafo del artículo 163 del TUO del Código Tributario establece que **las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, serán apelables ante el Tribunal Fiscal**, con excepción de **las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables**.

De la citada norma podemos advertir que, el recurso de reconsideración no ha sido contemplado en el Código Tributario como medio de impugnación del pronunciamiento que emita la Administración sobre las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria.

De acuerdo con la acotada norma, las resoluciones que resuelven tales solicitudes, como son las solicitudes de prescripción, compensación y deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial; son apelables al Tribunal Fiscal, el cual, además, constituye la última instancia administrativa en materia tributaria, conforme lo prevé el artículo 143° del TUO del Código Tributario.

Asimismo, en cuanto a las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, se ha regulado como medios de impugnación del pronunciamiento de la Administración, al recurso de reclamación ante la Administración Tributaria<sup>21</sup>, y luego, al recurso de apelación que resolverá el Tribunal Fiscal.

En tal sentido, es necesario adecuar la información que se recoge en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, a lo regulado en el artículo 163 del TUO del Código Tributario. Para tal efecto, se propone eliminar en los Procedimientos N.º 13 y N.º 15, la mención al recurso de reconsideración, por no ser un recurso impugnatorio que puede interponerse contra las resoluciones que resuelven las prescripción, compensación y deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. Asimismo, que se precise que es la Reclamación el recurso impugnatorio que cabe interponer contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución.

Lo indicado permitirá, además, que los contribuyentes puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa y accionar en las vías impugnatorias pertinentes contra las resoluciones que resuelven sus solicitudes, garantía mínima que contempla el Principio del debido procedimiento<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> En efecto, en el artículo 135 del Código Tributario, citado precedentemente, se contempla entre los supuestos de actos reclamables, a las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución.

<sup>22</sup> Previsto en el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este establece que, los administrados gozan de derechos y garantías mínimas en el procedimiento administrativo, tales como, el poder impugnar las decisiones que los afecten.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

6



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente  
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## 6. Recomendaciones para la Administración Tributaria

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, le exhorta a que considere las siguientes recomendaciones:

1. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de predictibilidad y legalidad en las actuaciones de la Administración, se le exhorta a que disponga las acciones que correspondan para la revisión y actualización de la información contenida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, a fin de alinearla a las disposiciones contenidas en el TUO del Código Tributario.
2. En este sentido, en particular, se recomienda:
  - a) Que se actualice la información contenida en el apartado “Requisitos” del Procedimiento N.º 18 - “Reclamaciones contra valores tributarios”, en lo referido a los requisitos de admisibilidad y al plazo para resolver.
  - b) Que se corrija la información sobre el plazo para resolver consignado en los Procedimientos N.º 13 y N.º 15, referidos a las solicitudes no contenciosas de prescripción, compensación, deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y devolución. A fin de garantizar el cumplimiento del mencionado principio de predictibilidad, de legalidad y el del debido procedimiento, también se propone eliminar en los aquellos Procedimientos N.º 13 y N.º 15, la mención al recurso de reconsideración; e incorporar la Reclamación como recurso impugnatorio que puede interponerse contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MERCEDES MARTINEZ CENTENO**  
Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: [defensacontribuyente@mef.gob.pe](mailto:defensacontribuyente@mef.gob.pe)

7